

Nº Ref. Expte. 2011/0487

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE AUTORIZA A D. JOSÉ DANIEL MORATA MARTÍN PARA EL USO Y TENENCIA DE ESPECIES PROTEGIDAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

ANTECEDENTES

1. Con fecha de 10 de marzo de 2011 y Nº de Registro de Entrada 257284, se ha presentado en esta Consejería solicitud instada por D. JOSÉ DANIEL MORATA MARTÍN, relativa a la autorización de uso y tenencia de especies protegidas.

Con la misma fecha se inició el correspondiente procedimiento de autorización de uso y tenencia de especies protegidas, correspondiéndole el número de expediente indicado en el encabezado.

2. En el expediente se ha acordado la suspensión del plazo para la resolución del procedimiento mediante Acuerdo del Director General de Protección de la Naturaleza de 13 de abril de 2011, para subsanación de la solicitud presentada y para la subsanación de deficiencias y aportación de documentación imprescindible para la resolución del procedimiento.

3. En la instrucción del procedimiento se ha emitido informe técnico en el que se contienen las siguientes consideraciones:

“Que las especies objeto de la solicitud se encuentran incluidas en el Catálogo Canario de Especies Protegidas (*Ley 4/2010*, de 4 de junio, *del Catálogo Canario de Especies Protegidas*; B.O.C. nº 112 de 9 de junio de 2010), *Real Decreto 139/2011*, de 4 de febrero, *para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas*; (B.O.E. nº 46 de 23 de febrero de 2011) y/o *Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo*, de 30 de noviembre de 2009, *relativa a la conservación de las aves silvestres* (DOUE nº L20, 7-25, de 26 de enero de 2010) como se relaciona a continuación:

ESPECIES	Real Decreto 139/2011	CCEP	Directiva 2009/147/CEE
<i>Bulweria bulwerii</i>	LESRPE		Anexo I

C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18
Edificio Servicios Múltiples II-5ª Planta
35071 Las Palmas de Gran Canaria
928 306 550 . 928 306 535 (Fax)

C/ Avda. de Anaga, 35
Edificio Servicios Múltiples I-4ª Planta
38071 Santa Cruz de Tenerife
922 475 095 . 922 475 459 (Fax)

1

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 00a83bOoQZvM67ycUr4B/4cBaHEiAxaOY. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: EMILIO JESUS ATIENZAR ARMAS Fecha: 06/07/2011 10:15:49 Páginas: 7



00a83bOoQZvM67ycUr4B/4cBaHEiAxaOY



<i>Calonectris diomedea borealis</i>	LESRPE		Anexo I
<i>Hydrobates pelagicus</i>	LESRPE		Anexo I
<i>Oceanodroma castro</i>	V	V (Anexo V)	Anexo I
<i>Pelagodroma marina</i>	V	V (Anexo V)	Anexo I
<i>Puffinus assimilis</i>	V	V (Anexo V)	Anexo I
CCEP: Catálogo Canario de Especies Protegidas			
E: En peligro de extinción; V: Vulnerable; LESRPE: Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial			

Que el estudio y anillamiento de las especies incluidas en el catálogo en las distintas categorías es de interés regional y tiene gran importancia para el seguimiento y evaluación de las distintas especies incluidas en el catálogo así como para el desarrollo de programas de conservación y gestión de las especies amenazadas.

Que los métodos y los objetivos del marcaje científico son los adecuados y no suponen un peligro considerable para la conservación de las poblaciones insulares.

Que se ha aportado el certificado de aptitud para anillamiento y marcado de aves silvestres que el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, emite anualmente, estando el solicitante avalado por el Centro de Migración de Aves como anillador específico para especies procelarifórmes. Asimismo, ha demostrado a lo largo de los años de trabajo una experiencia profesional suficiente que garantiza el cumplimiento de todos los objetivos del marcaje científico, minimizando al máximo los accidentes y riesgos de los ejemplares durante su manipulación en los anillamientos.

Que el solicitante ha cumplido los condicionantes de la resolución anterior aportando los datos obtenidos en 2010”.

3. En virtud de las transferencias realizadas a los Cabildos Insulares por el Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos, y visto que el artículo 8.2 del Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias otorga a esta Consejería competencias para autorizar el marcaje científico únicamente de especies “catalogadas”, es por lo que la autorización para el anillamiento de las especies no catalogadas (a excepción de las cinegéticas, sujetas a la legislación de caza), estén o no incluidas en el LESRPE, corresponde a los Cabildos Insulares.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 00a83bOoQZvM67ycUr4B/4cBaHEiAxaOY. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: EMILIO JESUS ATIENZAR ARMAS Fecha: 06/07/2011 10:15:49 Páginas: 7



00a83bOoQZvM67ycUr4B/4cBaHEiAxaOY



Primero. Determina el artículo 54.1 de la Ley 42/2007 las prohibiciones genéricas respecto al uso de las especies, subespecies y poblaciones protegidas. Dichas prohibiciones podrán ser autorizadas excepcionalmente, a tenor del artículo 58.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y del artículo 7.1.d) del Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, siempre que no exista ninguna otra solución satisfactoria, y que ello no suponga perjudicar el mantenimiento, en un estado de conservación favorable, de las poblaciones de la especie de que se trate en su área de distribución natural, y cuando sea necesario, entre otras causas, por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para su cría en cautividad.

Segundo. El procedimiento para la tramitación de autorización de uso y tenencia de especies protegidas viene regulado en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas y el Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias (BOC número 97, de 1 de agosto de 2001).

Tercero. En virtud del artículo 8.2 del Decreto 151/2001, y del artículo 5, apartados 8, 9 y 10, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo, en relación con el artículo 6, letras k) y l), del Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos, se atribuye al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial el otorgamiento de autorizaciones para el uso de las especies catalogadas en peligro de extinción, sensibles a la alteración de su hábitat y vulnerables, en tanto no estén aprobados los correspondientes planes, así como el uso de cualesquiera especies catalogadas, con independencia de que tengan o no aprobados sus correspondientes planes, en los casos de anillamiento o marcaje científico o cuando la actividad tenga interés o ámbito regional o cuando su hábitat sea ajeno al insular (especies marinas).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 185/2010, de 23 de octubre, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías (BOC número 210, de 25 de octubre de 2010), la actual Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente ha asumido las competencias de la extinta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial. Asimismo, en virtud de lo

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 00a83bOoQZvM67ycUr4B/4cBaHEiAxaOY. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: EMILIO JESUS ATIENZAR ARMAS Fecha: 06/07/2011 10:15:49 Páginas: 7



00a83bOoQZvM67ycUr4B/4cBaHEiAxaOY



establecido en la disposición transitoria primera del Decreto 147/2010, de 25 de octubre, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (BOC número 212, de 27 de octubre de 2010), continúa vigente el antes citado Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial hasta tanto se apruebe el correspondiente al actual Departamento.

Corresponde al Viceconsejero de Medio Ambiente ejercer la competencia para resolver el presente procedimiento, por delegación del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, acordada por Orden de 5 de julio de 2004 (BOC número 133, de 12 de julio de 2004).

Visto el expediente administrativo, a propuesta del Director General de Protección de la Naturaleza de 17 de junio de 2011,

RESUELVO

PRIMERO.- DAR TRASLADO a los Cabildos Insulares de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura, por razón de sus competencias, de la solicitud de autorización en relación a las siguientes especies:

Especie
Petrel de Bulwer (<i>Bulweria bulwerii</i>).
Pardela cenicienta (<i>Calonectris diomedea</i>).
Paiño del Mediterráneo (<i>Hydrobates pelagicus</i>).

SEGUNDO.- Otorgar autorización de uso y tenencia de especies protegidas a D. JOSÉ DANIEL MORATA MARTÍN por concurrir la circunstancia prevista en el artículo 7.1, letra d), del Decreto 151/2001, de 23 de julio, en los siguientes términos:

1. Especies y número de ejemplares objeto de la autorización:

Especie	Cantidad
Pardela chica (<i>Puffinus assimilis</i>).	5-10
Paiño pechialbo (<i>Pelagodroma marina</i>)	30
Paiño de Madeira (<i>Oceanodroma castro</i>)	50

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 00a83bOoQZvM67ycUr4B/4cBaHEiAxaOY. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: EMILIO JESUS ATIENZAR ARMAS Fecha: 06/07/2011 10:15:49 Páginas: 7



00a83bOoQZvM67ycUr4B/4cBaHEiAxaOY



2. Motivos en los que se fundamenta la autorización:

La finalidad de la solicitud es la evaluación del estado de conservación de las poblaciones de aves marinas pelágicas amenazadas.

3. Medios, instalaciones, sistemas o métodos a emplear:

La captura de los ejemplares se realizará a mano o con redes de niebla.

4. Circunstancias de tiempo y lugar:

El ámbito de actuación abarca las islas de Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote y el período de actuación hasta el 29 de febrero de 2012, tal como señala el interesado en el escrito de subsanación presentado el 25 de mayo de 2011, con Registro de entrada 557670.

5. Personal encargado de realizar la actividad:

NOMBRE	DNI	Nº ANILLADOR
D. José Daniel Morata Martín	43.765.267 Q	840010

6. La autorización deberá someterse a las siguientes condiciones:

- Las anillas a emplear podrán ser las metálicas suministradas por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, válidas tanto a nivel nacional como internacional en los programas de anillamiento científico, sin impedimento o menoscabo de la utilización de otras de diferentes materiales y colores.
- Una vez realizado el anillamiento, los ejemplares serán devueltos inmediatamente al medio en el mismo lugar donde fueron capturados.
- El personal de campo trabajará en todo momento tratando de interferir lo mínimo en el medio y con el máximo respeto al medio natural y las especies existentes, tanto las objeto de estudio como las presentes en el entorno.
- En un plazo prudencial, que no excederá de tres meses a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la presente Resolución, deberán aportar los datos de los trabajos de campo (Localidades muestreadas, UTM de las mismas, número de ejemplares capturados y cualquier otra incidencia a destacar) a la Dirección General de Protección de la Naturaleza para ser incorporados al Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 00a83bOoQZvM67ycUr4B/4cBaHEiAxaOY. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: EMILIO JESUS ATIENZAR ARMAS

Fecha: 06/07/2011 10:15:49

Páginas: 7



00a83bOoQZvM67ycUr4B/4cBaHEiAxaOY



- Cuando publique o divulgue por cualquier medio los datos, deberá hacer referencia a que han sido obtenidos previa autorización administrativa de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, así como hacer referencia a la legislación canaria que regula la actividad de uso de las especies amenazadas según la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas.
- En la medida de lo posible, comunicará los resultados de los estudios producidos y/o publicados a la Dirección General de Protección de la Naturaleza para incorporarlos, si se estima conveniente, a los planes de recuperación o conservación de las especies.
- En caso de muerte accidental de algún ejemplar de los capturados de las especies incluidas en el Catálogo Canario de Especies Protegidas, este hecho deberá ser inmediatamente puesto en conocimiento del Servicio de Biodiversidad.
- Los solicitantes deberán informar de las capturas o sacrificios accidentales de especímenes incluidos en el Anexo V de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

7. El incumplimiento por parte del interesado de cualquiera de las determinaciones y condicionantes de esta autorización será causa de extinción de la misma.

8. La presente autorización estará vigente a partir de la fecha de esta Resolución y hasta el 29 de febrero de 2012, sin perjuicio de otros permisos y autorizaciones que puedan resultar necesarios.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al interesado, a los Cabildos Insulares de Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote, a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, y a la Delegación del Gobierno en Canarias, a efectos de su vigilancia por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

CUARTO.- Ordenar la publicidad de la presente autorización mediante su inserción en el sitio web del Gobierno de Canarias (<http://www.gobiernodecanarias.org/cmayot>).

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 00a83bOoQZvM67ycUr4B/4cBaHEiAxaOY. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: EMILIO JESUS ATIENZAR ARMAS Fecha: 06/07/2011 10:15:49 Páginas: 7



00a83bOoQZvM67ycUr4B/4cBaHEiAxaOY



Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sede de Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación; haciéndole saber que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo.

Por delegación Orden 5 de julio de 2004 (BOC número 133, de 12 de julio de 2004).

Viceconsejero de Medio Ambiente
P.O. Director General de Protección de la Naturaleza
(Orden nº 670 de 13/06/2011 de atribución de funciones)
Emilio Atiénzar Armas

§

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 00a83bOoQZvM67ycUr4B/4cBaHEiAxaOY. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: EMILIO JESUS ATIENZAR ARMAS Fecha: 06/07/2011 10:15:49 Páginas: 7



00a83bOoQZvM67ycUr4B/4cBaHEiAxaOY